

Documento de trabajo proyecto general

Por la cual se determinan los criterios e indicadores y criterios cuyo incumplimiento dará lugar a que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA ordene a los municipios la entrega de la prestación del servicio a un tercero, en el marco de lo establecido en el numeral 15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994

**María del Carmen Santana
Marianella Figueroa Reyes
Paula Natalia Guzmán Albadán**

**Carlos Andrés Castillo Sotomayor
Geidy Liseth Martha Tiuso
Raisa Vanesa Marengo Robles
Yenny Sánchez Sánchez**

Diciembre de 2016

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
1. JUSTIFICACIÓN.....	5
1.1. ALCANCE DE LA FACULTAD OTORGADA A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA ORDENAR LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A UN TERCERO.....	5
1.2. ALCANCE DE LA FACULTAD OTORGADA A LA SSPD PARA INTERVENIR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS.....	6
1.3. REGULACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE MERCADO.....	7
2. PROPUESTA REGULATORIA.....	8
2.1. INDICADORES DE EFICIENCIA Y CRITERIOS DE INCUMPLIMIENTO.....	9
2.2. EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA.....	9
2.2.1. Prestadores que se encuentren en toma de posesión de empresas.....	9
2.2.2. Programas de Gestión.....	10
2.2.3. Mercados Regionales.....	10
2.2.4. Áreas de Servicio Exclusivo.....	11
2.3. PERIODICIDAD Y RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE EFICIENCIA.....	12
2.4. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ORDENAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A UN TERCERO.....	12
3. IMPACTO.....	13
CONCLUSIONES.....	16
BIBLIOGRAFÍA.....	17
ANEXOS.....	18

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Diagrama de flujo de la medida de entrega de la prestación del servicio a un tercero.....	9
Gráfico 2. Nivel de riesgo que presentan las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto.....	14
Gráfico 3. Nivel de riesgo que presentan las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado.....	14
Gráfico 4. Nivel de riesgo que presentan las empresas prestadoras del servicio público de aseo.....	15

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO CON NIVEL DE RIESGO ALTO.....	18
Tabla 2. EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO CON NIVEL DE RIESGO ALTO.....	25
Tabla 3. EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE PRESENTAN NIVEL DE RIESGO ALTO.....	31

INTRODUCCIÓN

La intervención del Estado en la economía, en particular en el ámbito de los servicios públicos, está ligada al deber que en él recae de garantizar la realización efectiva de los postulados mínimos del Estado Social de Derecho. En orden a cumplir dicho objetivo, con la Constitución de 1991 se da entrada a sujetos de distinta naturaleza (comunidades organizadas y/o particulares) habilitándolos para prestar servicios, pero bajo la regulación que para cada caso corresponde fijar al Legislador. Es así como se garantiza, de una parte, que los agentes externos al Estado puedan ejercer sus libertades económicas dentro de la dinámica propia del mercado; y de otra, que se asegure la prestación eficiente de servicios, con el fin de proteger los derechos de los usuarios bajo los límites constitucionales y legales trazados.

La regulación de los servicios públicos es entonces una de las formas de intervención del Estado en la economía, *“para corregir los errores de un mercado imperfecto y delimitar el ejercicio de la libertad de empresa, así como para preservar la sana y transparente competencia, con el fin de lograr una mejor prestación de aquéllos”*¹.

El hecho de que la Constitución dedique un apartado exclusivo a los servicios públicos (arts. 365 a 370, capítulo 5 del Título XII) es indicativo de la trascendencia institucional de esa materia. Algunas de las características derivadas del marco constitucional de los servicios públicos domiciliarios son las siguientes²:

“(...) efectivizan otros derechos como la dignidad, la igualdad; son inherentes a la finalidad social del Estado y por tanto es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; tienen vocación de universalidad; pueden ser prestados por el Estado, de manera directa o indirecta, por intermedio de comunidades organizadas o por particulares; se consideran un asunto de Estado por cuanto se encuentran en la esfera de lo público ante la obligación que recae en él de asegurar su prestación eficiente; se sujetan a un régimen jurídico especial, donde el Estado tiene un deber de regulación, control y vigilancia permanente; su régimen tarifario exige tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso; pueden ser estatizados por razones de soberanía o de interés social una vez se indemnice a los particulares afectados con tal medida (monopolios); su prestación será descentralizada, en la medida en que corresponde su ejecución a las entidades territoriales; el pago de subsidios a estratos pobres involucra recursos de la Nación y de las entidades territoriales (...)”.

Estas características imponen el principio de reserva de ley en la regulación de los servicios públicos. En efecto, el artículo 365 de la Constitución dispone que *“los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley (...)”*. A su turno, el artículo 367 indica que *“la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos (...)”*.

En concordancia con lo anterior, el numeral 21 del artículo 150 de la Carta asigna al Congreso la función de *“expedir las leyes de intervención económica, previstas en el artículo 334, las cuales deberán precisar los fines, alcances y los límites a la libertad económica”*; a su vez, el numeral 23 del mismo artículo asigna al Congreso el deber de *“expedir las leyes que regirán (...) la prestación de los servicios públicos”*.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-1162 de 2000.

² Corte Constitucional, Sentencia C-741 de 2003: “El marco constitucional para la regulación de los servicios públicos está compuesto por varios de los principios fundamentales consagrados en el Título I de la Constitución (Artículos 1, 2 y 5, CP); por ciertos derechos específicos consagrados en el Título II de la misma (Artículos 48, 49, 56, 58, 60, 64, 67, 76, 77 y 78, CP.); por las disposiciones relativas a la potestad de configuración del legislador y la potestad reglamentaria del Presidente en materia de servicios públicos (Artículos 150, numeral 23 y 189, numeral 22, respectivamente, CP); por las normas relativas a las competencias de las entidades territoriales en materia de servicios públicos (Artículos 106, 289, 302, 311 y 319, CP); por las normas del régimen económico y de hacienda pública (Artículos 333 y 334, CP) y, por las disposiciones del Título XII, capítulo 5 de la Constitución, que definen “la Finalidad Social del Estado y de los Servicios Públicos” (Artículos 365 a 370, CP)”.

Las precitadas normas constituyen la base de lo que se conoce como reserva de ley en materia de servicios públicos, según el cual corresponde al Congreso regular directamente la prestación de servicios públicos. Esto se explica por su importancia en los ámbitos económico y social, así como por su relevancia para la realización efectiva de los derechos de los usuarios.

De esta manera, el régimen jurídico especial que debe definir el Legislador en materia de servicios públicos comprende: (i) competencia, (ii) responsabilidades relativas a su prestación, (iii) cobertura, (iv) calidad y financiación, (v) régimen tarifario; (vi) deberes y derechos de los usuarios, (vii) régimen de protección, (viii) formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio; y finalmente, (ix) lo concerniente a las facultades del Presidente de la República, a quien corresponde señalar, con sujeción a la Ley, qué políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios deben aplicarse; así como ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los prestan.

En la Sentencia C-150 de 2003 la Corte concretó el alcance y límites de la cláusula de reserva de ley en la regulación de los servicios públicos, señalando que *“... la Constitución extiende el principio de reserva de ley a la determinación del régimen de regulación de la prestación de los servicios públicos. Ello obedece a la importancia de tales servicios no sólo en el ámbito económico sino social, en especial en cuanto al acceso a ellos es necesario para que las personas puedan gozar efectivamente de sus derechos...”*.

Adicionalmente, el artículo 334 Superior (modificado por el Acto Legislativo 3 de 2011), asigna al Estado la dirección general de la economía y le impone el deber de intervenir, *“por mandato de la ley (...) en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano”*.

Significa lo anterior que las restricciones a las libertades económicas han de tener origen y fundamento en la ley, aun cuando ello no excluye la intervención de otras autoridades para regular su ejercicio. En este sentido, refiriéndose justamente a la prestación de servicios públicos domiciliarios, la Corte Constitucional ha advertido que *“en el Estado Social de Derecho la libertad económica no es de carácter absoluto, por cuanto “además de la empresa, la propiedad también es una función social (Art. 58 CP) y (...) la libertad económica y la iniciativa privada tienen su garantía y protección supeditadas al predominio del interés colectivo (Art. 333 CP)”³. Con base en ello su ejercicio está sometido no sólo a las pautas generales que fije el legislador, a las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios que dicte el Presidente, sino también a las directrices que les señalen las Comisiones de Regulación”⁴.*

Es así, que el artículo 69 de la Ley 142 de 1994 dispuso la creación de las Comisiones de Regulación, como unidades administrativas especiales, con independencia técnica, administrativa y patrimonial, adscritas al respectivo Ministerio del Ramo que regulan. Sobre el alcance de la regulación que expiden las Comisiones, en la Sentencia C-1162 del 2000 la Corte Constitucional al declarar la constitucionalidad condicionada del artículo citado, señaló que por su naturaleza administrativa las Comisiones de Regulación no ejercen *“funciones legislativas o de atribuciones de creación de normatividad paralela a la ley, o encaminada a cubrir sus vacíos, ni tampoco de una sustitución de la propia ley ni de la potestad reglamentaria, exclusiva del Presidente de la República”*.

Adicionalmente, en la Sentencia C-389 de 2002 la Corte Constitucional sostuvo que *“La regulación que hagan las comisiones respectivas sobre las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, sin tener una connotación legislativa, implica la facultad para dictar normas*

³ Corte Constitucional, Sentencia C-1162 de 2000, donde la Corte encontró conforme a la Constitución que el Presidente pudiera delegar sus funciones de señalar políticas generales en materia de servicios públicos a las Comisiones de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Ambiental, de Energía y Gas Combustible, y de Telecomunicaciones.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-741 de 2003.

administrativas de carácter general o particular, de acuerdo con la Constitución, la ley, el reglamento y las directrices presidenciales, dirigidas a las personas que prestan servicios públicos domiciliarios para lograr su prestación eficiente mediante la regulación de monopolios y la promoción de la competencia”.

En la misma oportunidad la Corte Constitucional recordó que la libre competencia no es un derecho absoluto “sino que encuentra límites en el bien común y debe ejercerse en armonía con las finalidades sociales del Estado”, de modo que “no constituye un obstáculo a la intervención del Estado en la economía ni al logro de los fines que le son propios al Estado Social de Derecho”. Finalmente concluyó que “(...) por tratarse de autoridades administrativas, las Comisiones de Regulación ejercen sus competencias con sujeción a la Constitución, la Ley y el reglamento. Sin embargo, ello no limita la facultad de adoptar medidas e implementar los correctivos para garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos... (...)”.

1. JUSTIFICACIÓN

1.1. ALCANCE DE LA FACULTAD OTORGADA A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA ORDENAR LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A UN TERCERO.

Con fundamento en los anteriores razonamientos constitucionales y jurisprudenciales, podemos afirmar que la facultad otorgada a las Comisiones de Regulación por el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, consistente en “*Determinar cuando una empresa oficial, pública o un municipio que presta en forma directa los servicios no cumple los criterios e indicadores de eficiencia que determine y ordenar al municipio la entrega de la prestación del servicio a un tercero*”, es una medida de intervención de estructura en los servicios públicos, cuyo objetivo es el mejoramiento del servicio.

El texto original del numeral enunciado facultaba a las Comisiones de Regulación a “*Ordenar la liquidación de empresas monopolísticas oficiales en el campo de los servicios públicos y otorgar a terceros el desarrollo de su actividad, cuando no cumplan los requisitos de eficiencia a los que se refiere esta Ley*”.

Dicha norma, fue modificada inicialmente por el artículo 98 de la Ley 1151 de 2007⁵, el cual continuó vigente una vez expedida la Ley 1450 de 2011⁶ según lo dispuesto por el artículo 276. Así mismo, el actual Plan de Desarrollo contenido en la Ley 1753 de 2015⁷ previó en su artículo 267 que con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los artículos de las Leyes 1151 de 2007 y 1450 de 2011 citados, al no ser derogados expresamente, continúan vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior, tal como ocurre con el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, el numeral 73.15 que faculta la entrega a terceros por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, consta de dos partes que a su vez se constituyen en el marco regulatorio de dicha disposición. Por un lado, la Comisión debe (i) determinar los criterios e indicadores de eficiencia que deben atender las personas prestadoras de servicios públicos y señalar cuando estos no se cumplen, y por otra parte, está autorizada para (ii) ordenar al municipio la entrega de la prestación de los servicios a un tercero.

En relación con los criterios e indicadores de eficiencia, el artículo 52 de la Ley 142 de 1994, dispone que las Comisiones de Regulación definirán los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio y establecerán las metodologías para clasificar las personas prestadoras, de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones.

Así mismo, conforme con el inciso tercero del artículo citado, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá adoptar las categorías de clasificación respectivas que se establezcan y clasificar a las personas prestadoras sujetas a su control, inspección y vigilancia.

⁵ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.

⁶ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

⁷ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

A diferencia de la facultad de intervención de empresas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, esta medida de intervención recae sólo sobre cierto tipo de prestadores: Empresas oficiales, empresas industriales y comerciales del Estado y municipio prestador directo, cuando incumple los indicadores de eficiencia previamente definidos por la Comisión.

La entrega de la prestación del servicio a un tercero no trae como consecuencia la liquidación del prestador saliente y tampoco significa que se entrega la propiedad sobre la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios. La orden conduce a la realización de un proceso licitatorio en cabeza del municipio, cuyo resultado es un contrato de operación del servicio, por tanto lo que se entrega en este proceso es la prestación del servicio.

Ahora bien, los indicadores de eficiencia cuyo incumplimiento dan lugar a que la CRA ordene al municipio la entrega de la prestación del servicio a un tercero, serán los indicadores agregados utilizados en la metodología de clasificación del nivel de riesgo, prevista en la Resolución CRA 315 de 2005 o aquella que la modifique, derogue o sustituya. Al respecto, es pertinente aclarar que es la combinación de los indicadores agregados la que determina el nivel de riesgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 25 de la Resolución CRA 315 de 2005.

Igualmente es pertinente señalar que la verificación anual de los indicadores se realizará respecto de todos los servicios prestados, por lo que la entrega de la prestación del servicio opera para todos los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Estas son características de la medida de entrega a terceros, que diferencian la facultad que tiene la Superintendencia de Servicios Públicos para la intervención de empresas, tal como se explicará en el punto siguiente.

1.2. ALCANCE DE LA FACULTAD OTORGADA A LA SSPD PARA INTERVENIR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en desarrollo de los artículos 365 y 370 de la Constitución Política y los artículos 58 y siguientes de la Ley 142 de 1994, tiene la facultad de intervenir a cualquiera de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios previstos en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, a través del mecanismo de la toma de posesión, cuando se encuentren incursos en alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 59 de la misma ley.

Igualmente cuenta con esta facultad, cuando se presentan situaciones que requieren de medidas inmediatas que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

Los procesos de toma de posesión se rigen, en lo que sea pertinente, por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus decretos reglamentarios, por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994 y en ellos tiene la función de designar al agente especial o liquidador, según corresponda a la modalidad de toma de posesión, así como al contralor, los cuales ejercerán funciones públicas de manera transitoria. Con esta medida, la SSPD no administra ni es responsable de la administración interna de la entidad objeto de toma de posesión, independientemente de la modalidad de intervención.

Las modalidades de toma de posesión son: (i) administración, (ii) con fines liquidatorios – etapa de administración temporal y (iii) liquidación.

Dependiendo de la modalidad de intervención, los objetivos de la medida varían. Así, la intervención para administrar supone que el prestador objeto de toma de posesión puede superar las causales que le dieron origen a la intervención con actos de mera gestión, durante el término de un (1) año, prorrogable por un término igual, sin perjuicio de que se autorice una prórroga mayor.

La intervención con fines liquidatorios – etapa de administración temporal se realiza cuando las causas que dan origen a la intervención son de carácter estructural y se realiza para liderar y coordinar las soluciones empresariales e institucionales sostenibles en el largo plazo que garanticen la prestación del servicio. En esta modalidad la SSPD nombra el agente especial.

Dentro de las acciones que puede adoptar la Superintendencia, se encuentran la reestructuración financiera, administrativa, vinculación de operadores o gestores, liquidación y creación de nuevas empresas entre otras, además de emitir órdenes que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

En cuanto a la modalidad de intervención para liquidar un prestador, esta ocurre cuando la entidad intervenida no puede continuar con el desarrollo de su objeto social, por lo que se ordena su liquidación, momento a partir del cual se impone la disolución de la misma y las actividades a desarrollar son las tendientes a la terminación de la existencia legal, entre ellas el pago de los pasivos hasta la concurrencia de sus activos.

El liquidador designado por la entidad de vigilancia y control deberá adoptar las medidas que se requieran para salvaguardar la prestación del servicio, tales como contratación de operadores, venta de los activos afectos a la prestación del servicio, entre otros.

Se observa que la facultad de intervención a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos supone poderes muy amplios, que se extienden más allá de la orden de entrega, puesto que en consideración a que la prestación continúa del servicio no puede afectarse, se hace necesario tomar otra serie de medidas para dicha garantía.

1.3. REGULACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE MERCADO

Los resultados de los indicadores presentados en el informe del nivel de riesgo reflejan el bajo desempeño actual de las personas prestadoras del sector de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en Colombia.

Ahora bien, es pertinente señalar que este tipo de conductas son determinadas de acuerdo con la estructura de mercado de cada servicio, lo que a su vez produce un funcionamiento característico en la prestación de los mismos. Es decir, la estructura se refiere a la cantidad de prestadores de un servicio, al grado de diferenciación en la estructura de costos de las empresas, el grado de integración vertical, la existencia de gremios, etc. En el caso de la conducta, se observa en la fijación de precios, el nivel de investigación y desarrollo, inversión, publicidad, entre otros. Por último, el desempeño corresponde a la eficiencia, proporción entre precio y costo marginal, variedad de productos, innovación, beneficios y distribución (Tirole, 1988).

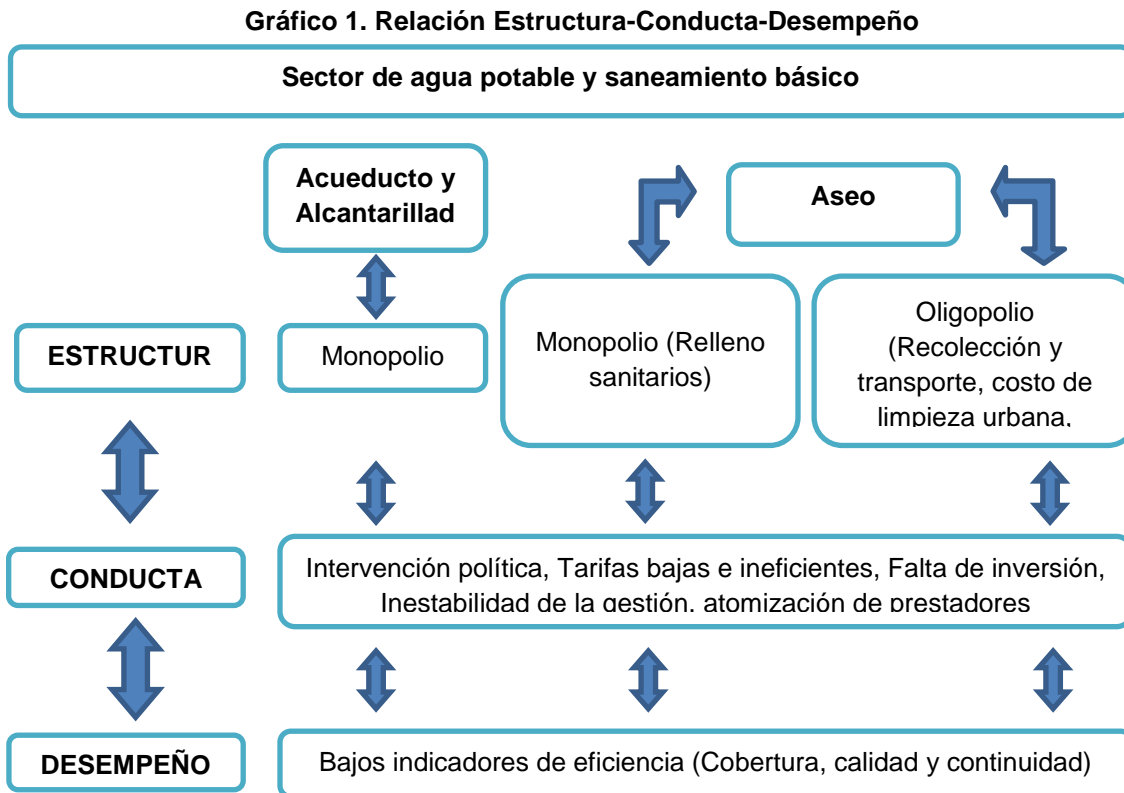
En este sentido, existen relaciones entre la estructura de un mercado, la conducta y el desempeño de las empresas. En otras palabras existe una relación de causalidad entre la Estructura-Conducta y Desempeño (ECD), en la cual las empresas podrían modificar la conducta tradicional del mercado mediante la adopción de prácticas investigativas y de desarrollo, publicidad, capacidad, innovación y diferenciación del producto, que a su vez mejora el desempeño y para este caso en particular, contribuye a alcanzar los criterios de eficiencia definidos por esta Comisión de Regulación. De esta manera, el nuevo enfoque ECD sugiere que las altas utilidades y la concentración de la industria podrían provenir también de una mayor eficiencia de las empresas o bien del establecimiento de barreras estratégicas⁸ por parte de los operadores (Tarzijan, 2006).

Actualmente, en el sector de agua potable y saneamiento básico existe una gran cantidad de prestadores oficiales como son las empresas de servicios oficiales, las empresas industriales y comerciales del Estado y los municipios prestadores directos, los cuales no cuentan con la capacidad necesaria para la prestación de los servicios públicos. En otras palabras, existe atomización de prestadores con poco recursos ya sean físicos, humanos y técnicos para una buena prestación del servicio, debido a la inestabilidad de la gestión (politización), falta de planeación en el manejo de los recursos de las empresas, desconocimiento de la normatividad y la

⁸ Las barreras estratégicas a la entrada son aquellas “construidas” por las propias empresas establecidas a través de acciones estratégicas

regulación, tarifas bajas e ineficientes que no corresponden a la realidad de los costos en los que incurren las empresas y falta de inversión que aumente la cobertura, continuidad y calidad de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el país.

En el gráfico 1, se observa la relación ECD para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y el servicio público de aseo en Colombia. Se presenta la estructura de cada servicio y la posible conducta de las empresas de servicios públicos oficiales, las empresas industriales y comerciales del Estado y los municipios prestadores directos que conlleva a un desempeño inferior.

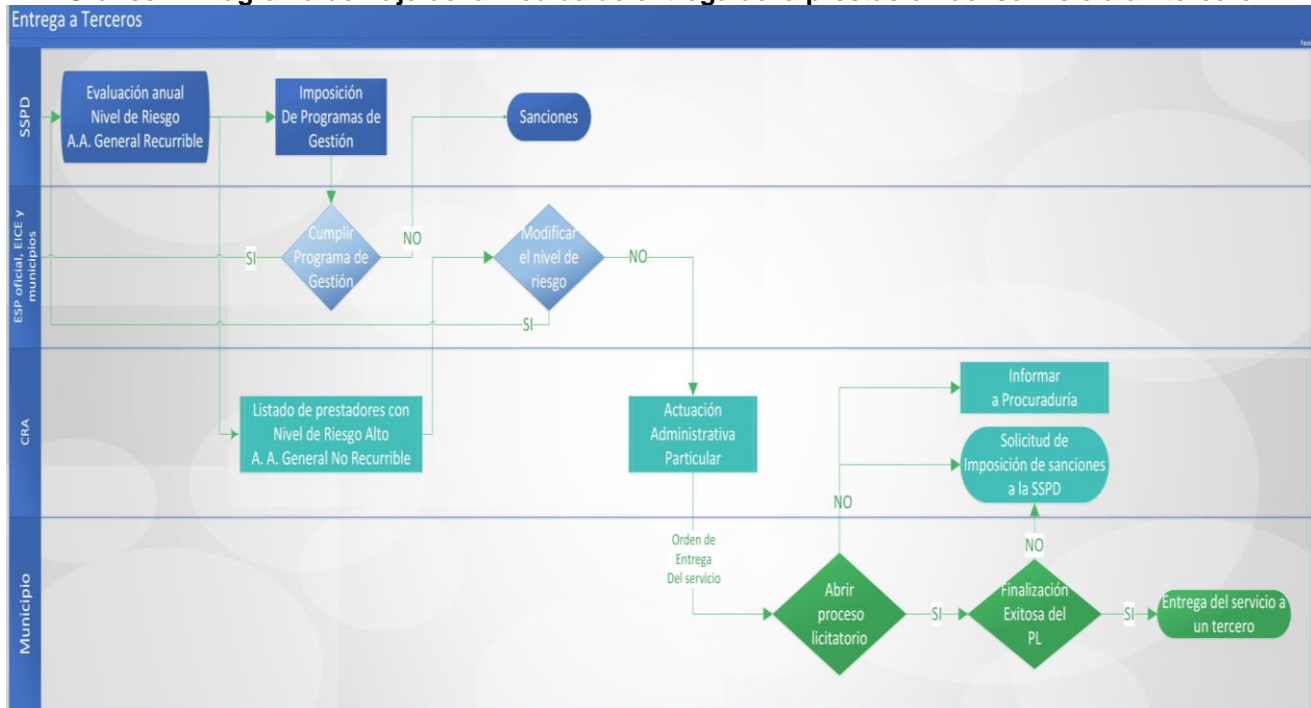


En consecuencia, esta propuesta plantea una regulación enfocada en las empresas de servicios públicos oficiales, las empresas industriales y comerciales del Estado y los municipios prestadores directos que con poder de mercado no cumplen con los criterios e indicadores de eficiencia condicionados a los indicadores agregados utilizados en la metodología de clasificación del nivel de riesgo definidos en la Resolución CRA 315 de 2005 o aquella que la modifique, derogue o sustituya.

2. PROPUESTA REGULATORIA

La propuesta regulatoria está dirigida a las empresas de servicios públicos oficiales, las empresas industriales y comerciales del Estado y los municipios prestadores directos, y tiene como finalidad definir los criterios e indicadores de eficiencia cuyo incumplimiento dará lugar a que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA ordene a los municipios la entrega de la prestación del servicio a un tercero. La propuesta regulatoria se resume en el diagrama de flujo que se presenta a continuación:

Gráfico 1. Diagrama de flujo de la medida de entrega de la prestación del servicio a un tercero



2.1. INDICADORES DE EFICIENCIA Y CRITERIOS DE INCUMPLIMIENTO

Los indicadores de eficiencia sobre los cuales la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA verificará su cumplimiento, serán los indicadores agregados utilizados en la metodología de clasificación del nivel de riesgo, establecidos en los artículos 10, 11, 12, 13, 21, 22, 23 y 24 de la Resolución CRA 315 de 2005 o la que la modifique, derogue o sustituya.

Se considerará que las personas prestadoras han incumplido con los indicadores a los que hace referencia el artículo anterior, cuando el nivel de riesgo calculado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD de acuerdo con lo definido en los artículos 14 y 25 de la Resolución CRA 315 de 2005 o la que la modifique, derogue o sustituya, sea alto para personas prestadoras con más de 2.500 suscriptores o III para personas prestadoras hasta con 2.500 suscriptores.

2.2. EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA

Con el objeto de dejar claramente identificados las personas prestadoras sobre las cuales recae la medida, y teniendo en cuenta las facultades tanto de la SSPD como de la CRA se definen a continuación las siguientes excepciones a la aplicación de la medida.

2.2.1. Prestadores que se encuentren en toma de posesión de empresas

Tal como se indicó al inicio del presente documento, la toma de posesión de empresas es una facultad atribuida de manera exclusiva a la Superintendencia de Servicios Públicos, que se genera cuando el prestador incurre en alguna de las causales previstas en el artículo 59 de la Ley 142 de 1994, entre las cuales se encuentra la violación en forma grave de las normas a las que deben estar sujetos los prestadores de servicios públicos, entre ellos los indicadores previstos en la Resolución CRA 315 de 2005.

Esta medida de intervención limitaría la orden de entrega de la prestación del servicio a un tercero, teniendo en cuenta que dependiendo de la modalidad de intervención adoptada por la entidad de vigilancia y control, el prestador entra en un proceso ya sea de administración, lo cual supone que el prestador objeto de toma de posesión puede superar las causales que le dieron origen a la intervención con actos de mera gestión o en proceso de liquidación - etapa de administración temporal cuando las causas que dan origen a la intervención son de carácter estructural, cuya finalidad es la búsqueda de soluciones empresariales e institucionales sostenibles en el largo plazo que garanticen la prestación del servicio.

En la modalidad de intervención para liquidar al prestador, esta supone que el prestador no puede continuar con el desarrollo de su objeto social, incurriendo el prestador en causal de liquidación.

Así, la medida de intervención a pesar de que eventualmente proviene del incumplimiento de los indicadores de eficiencia, coloca al prestador en situaciones que resultan incompatibles con la entrega de la prestación del servicio a un tercero, razón por la cual se excluyen de la medida mientras se encuentran en dicho proceso.

2.2.2. Programas de Gestión

La Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, modificó el numeral 11 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y facultó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para imponer programas de gestión para las empresas que amenacen en forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio, los cuales estarán basados en los indicadores de prestación y la información derivada de la vigilancia e inspección efectuadas a las mismas, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado en los términos de la misma normativa.

Se observa que estos programas de gestión no solo pueden extenderse al mejoramiento de los indicadores de eficiencia y del nivel de riesgo, sino a otras acciones que resulten del ejercicio de vigilancia y control y al ser impuestos por la entidad no provienen de la voluntad del prestador, el cual puede ser sancionado con alguna de las sanciones previstas en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994, incluida la toma de posesión de la empresa.

En este orden ideas, la existencia de un Programa de Gestión que involucre el mejoramiento del nivel de riesgo del prestador, limitaría la facultad de la CRA de ordenar la entrega de la prestación del servicio a un tercero.

2.2.3. Mercados Regionales

Tanto el Legislador⁹ como el regulador¹⁰ conciben el mercado regional como un esquema de prestación de servicios especial y diferente al previsto convencionalmente en el régimen de los servicios públicos¹¹, dado por condiciones particulares de prestación del servicio.

Los mercados regionales fueron definidos¹² como un conjunto de usuarios atendidos por un mismo prestador, a través de sistemas no interconectados, interconectados o mixtos, en un área geográfica específica que abarca más de un municipio, dentro de un mismo departamento o departamentos limítrofes, cuya prestación de manera conjunta, permite mejorar las condiciones de cobertura, calidad y continuidad de dichos servicios.

⁹ El artículo 126 de la Ley 1450 de 2011, que continúa vigente por expresa disposición del artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 dispuso que “En aquellos mercados regionales con sistemas de acueducto y/o alcantarillado no interconectados atendidos por un mismo prestador, se podrá (sic) definir costos de prestación unificados o integrados de conformidad con la metodología tarifaria expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Dicha entidad definirá el concepto de mercado regional y las condiciones generales para declararlo, las cuales verificará en cada caso”.

¹⁰ Resoluciones CRA 628 y 633 de 2013.

¹¹ Ley 142 de 1994 Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones y sus modificaciones.

¹² Artículo 2 de la Resolución CRA 628 de 2013, Por la cual se define el concepto de mercado regional, se establecen las condiciones para declararlo y la forma de verificar dichas condiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley 1450 de 2011.

En este sentido, la declaratoria del mercado regional debe estar precedida de un estudio de costos¹³ que cumpla con las exigencias contenidas en la normatividad tarifaria vigente en el momento de la solicitud y demostrar los beneficios que por su implementación se obtienen a través de la mejora de las condiciones de cobertura, calidad y continuidad y/o de la reducción de los costos en los sistemas de menor tamaño.

Estos costos unificados o integrados se obtendrán con base en los costos totales de administración, operación e inversión de todos los sistemas, de acuerdo con las disposiciones señaladas en la metodología tarifaria vigente. En el evento en que la metodología tarifaria general se derogue, modifique o sustituya, los costos deberán recalcularse acorde con la nueva metodología, tal como lo prevé el artículo 7 de la Resolución CRA 628 de 2013, modificado por la Resolución CRA 633 del mismo año¹⁴.

En este sentido, el artículo 121 de la nueva metodología tarifaria¹⁵ para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, aplicable a personas prestadoras que atienden más de 5.000 suscriptores en el área urbana, estableció la obligación de los mercados regionales declarados antes de su entrada en vigencia, de ajustar su estudio de costos de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución CRA 628 de 2013, aplicando las reglas previstas en la misma disposición.

Se observa que el mercado regional al estar sometido a un régimen especial, dado por características muy particulares de prestación del servicio tampoco puede ser objeto de la medida de entrega de la prestación del servicio a un tercero por parte de la CRA.

2.2.4. Áreas de Servicio Exclusivo

Como lo previó el artículo 40 de la Ley 142 de 1994, las áreas de servicio exclusivo consisten en una modalidad de prestación del servicio que es declarada por motivos de interés social y con el propósito de que la cobertura de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se puedan extender a las personas de mejores ingresos, por lo que la entidad territorial puede establecer mediante invitación pública, áreas de servicio exclusivas, en las cuales podrá acordarse de que ninguna otra persona de servicios públicos pueda ofrecer los mismos servicios en la misma área durante un tiempo determinado.

Estos contratos que se suscriban deberán precisar el espacio geográfico en el cual se prestará el servicio, los niveles de calidad que debe asegurar el contratista y las obligaciones del mismo respecto del servicio.

La Comisión de Regulación verifica los motivos argumentados por la entidad territorial para el establecimiento de las Áreas de Servicios Exclusivo, previo análisis del estudio de factibilidad técnica, económica y financiera del área o áreas de servicio exclusivo potenciales, que tenga como objeto justificar la viabilidad, el número y distribución geográfica del área o áreas potencialmente viables.

Este estudio deberá contener las exigencias previstas en el artículo 1.3.7.8 de la Resolución CRA 151 de 2001¹⁶.

En consecuencia, respecto del prestador en un área de servicios exclusivo tampoco podrá adoptarse la medida de orden de entrega de la prestación del servicio, ya que sus particularidades y la existencia de un contrato para el efecto no lo permiten.

Así las cosas, esta medida no será aplicable a: (i) prestadores a los cuales la SSPD les ha impuesto Programas de Gestión; (ii) prestadores que se encuentren en toma de posesión de empresas; (iii) prestadores en el esquema de áreas de servicio exclusivo y (iv) prestadores de mercados regionales declarados por la CRA.

¹³ El artículo 3 de la Resolución CRA 628 de 2013 señala las condiciones generales previas para declarar un mercado regional de acueducto y/o alcantarillado.

¹⁴ Por la cual se modifica la Resolución CRA número 628 de 2013.

¹⁵ El artículo 121 de la Resolución CRA 688 de 2014 fue modificado por el artículo 50 de la Resolución CRA 735 de 2015.

¹⁶ Regulación integral de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

2.3. PERIODICIDAD Y RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE EFICIENCIA

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, con base en la información reportada por las personas prestadoras en el Sistema Único de Información – SUI y los resultados de la clasificación de los niveles de riesgo obtenidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, verificará anualmente el cumplimiento de los indicadores de eficiencia definidos en la presente resolución, a través del nivel de riesgo del prestador, respecto de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

La primera verificación de los niveles de riesgo se realizará con los resultados de la clasificación de los niveles de riesgo publicada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD del año 2016.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA solicitará en el primer semestre de cada año a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, el listado de prestadores dentro del ámbito de aplicación de la presente resolución que se encuentren en nivel de riesgo alto.

En todo caso, el prestador que hubiere suscrito programa de gestión con la SSPD no podrá ser objeto de la medida.

Como resultado de la verificación mencionada anteriormente, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA señalará mediante acto administrativo que será publicado en el Diario Oficial, los prestadores que se encuentran en el nivel de riesgo alto y otorgará el término de dos (2) años para que cambien su nivel de riesgo a medio o bajo, el cual empezará a contarse a partir de su publicación. Dicho acto administrativo será igualmente comunicado a cada uno de los prestadores por parte de CRA.

Una vez vencido el término de dos (2) años, la CRA dará inicio a una actuación administrativa en los términos de la Ley 142 de 1994 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tendiente a ordenar al municipio, emitir el acto de apertura de la Licitación Pública, con el fin de entregar la prestación del servicio a un tercero.

2.4. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ORDENAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A UN TERCERO

El municipio deberá emitir el acto de apertura del proceso licitatorio dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del respectivo acto que así lo ordena, e incluirá en los estudios previos las razones por las cuales la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA ordenó iniciar el proceso, y establecerá los criterios tendientes a seleccionar al tercero que no se encuentre en nivel de riesgo alto, al que le entregará la prestación del servicio, para lo cual tendrá en cuenta como mínimo, los estándares e indicadores de eficiencia y calidad del servicio en la regulación. Dentro de la documentación que debe hacer parte de los estudios previos, debe incluirse como mínimo el estudio de costos vigente del prestador.

En dicho proceso de selección podrán participar las personas que están autorizadas para prestar servicios públicos, conforme lo prevé el artículo 15 de la Ley 142 de 1994. Los proponentes que no acrediten el nivel de riesgo exigido, podrán participar en el proceso de selección, previa acreditación de la celebración de un contrato con otro prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo que no se encuentre en nivel de riesgo alto, en el cual este último se comprometa a operar el servicio en caso de resultar seleccionado, por el mismo tiempo de duración del contrato de entrega de la prestación del servicio;

El municipio deberá informar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la apertura del proceso licitatorio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma. En caso que el municipio no atienda la orden de abrir el proceso, la Comisión informará de tal hecho a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia y así mismo comunicará al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios para que adelante las investigaciones e imponga las sanciones a que haya lugar a las empresas de servicios

públicos oficiales, a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a los municipios que prestan directamente los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo que dieron lugar a la medida.

Cuando en el proceso licitatorio no finalice con la entrega de la prestación del servicio a un tercero, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico solicitará al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios que imponga las sanciones a que haya lugar, dentro de las facultades otorgadas en el inciso 3 del numeral 6.4 del artículo 6 y 79 de la Ley 142 de 1994.

La orden de entrega de la prestación del servicio público domiciliario de acueducto se ampliará al servicio público domiciliario de alcantarillado, que se encuentre prestando la empresa de servicios públicos oficial, la Empresa Industrial y Comercial del Estado o el municipio que preste directamente los servicios, y viceversa. Para el servicio público de aseo, la orden de entrega de la prestación únicamente recaerá únicamente sobre dicho servicio.

En el evento en que la tarifa sea uno de los criterios base para la adjudicación del contrato, de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, el tercero deberá justificar las tarifas teniendo en cuenta la infraestructura utilizada y garantizar el cumplimiento de los criterios del régimen tarifario. En todo caso, dicha tarifa deberá atenerse en un todo a los criterios establecidos en los artículos 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley 142 de 1994 y el nuevo prestador del servicio podrá hacer uso de la facultad prevista en el numeral 7º del artículo 7º del Decreto 2883 de 2007.

Los activos de propiedad de las empresas de servicios públicos oficiales, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de los municipios que prestan directamente los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo podrán ser aportados al nuevo prestador, con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas.

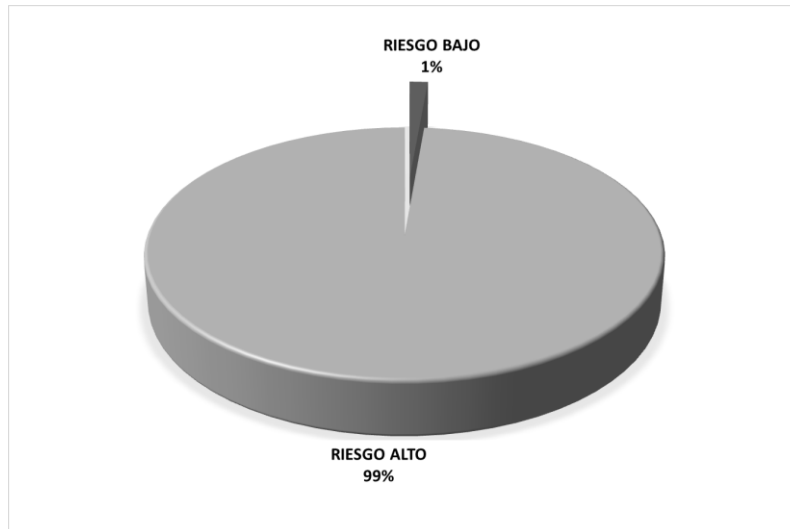
En todo caso, la adjudicación que haga el municipio comprenderá las previsiones respecto del acceso a los bienes afectos a la prestación que sean de propiedad del municipio.

3. IMPACTO

Con base en la información presentada en los informes: Nivel de riesgo de acueducto y alcantarillado 2014 y Nivel de Riesgo de Aseo 2015, elaborados y publicados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), los cuales calculan dichos niveles de riesgo teniendo en cuenta la metodología establecida en la Resolución CRA 315 de 2005 se determina el impacto de la medida, el cual se presentaría en empresas de servicios públicos oficiales, empresas industriales y comerciales del Estado y municipios que presten directamente los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que reporten nivel de riesgo alto.

A continuación, en los gráficos 2, 3 y 4 se presentan los porcentajes de prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que tienen nivel de riesgo alto, medio y bajo. Lo anterior se realiza, con el fin de identificar aquellas empresas que pueden ser susceptibles de recibir la orden de entrega de la prestación del servicio a un tercero.

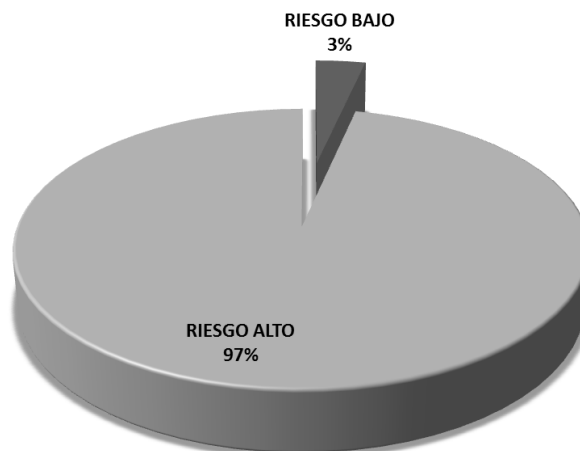
Gráfico 2. Nivel de riesgo que presentan las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto



Fuente: Informe de Nivel de Riesgo SSPD 2014- Cálculos CRA

En el gráfico 2 se observa que de las 219 personas prestadoras (empresas de servicios públicos oficiales, empresas industriales y comerciales del Estado y municipios que prestan directamente el servicio público domiciliario de acueducto), el 99% presentan un nivel de riesgo alto, es decir, el impacto de la medida se vería reflejado en 216 municipios.

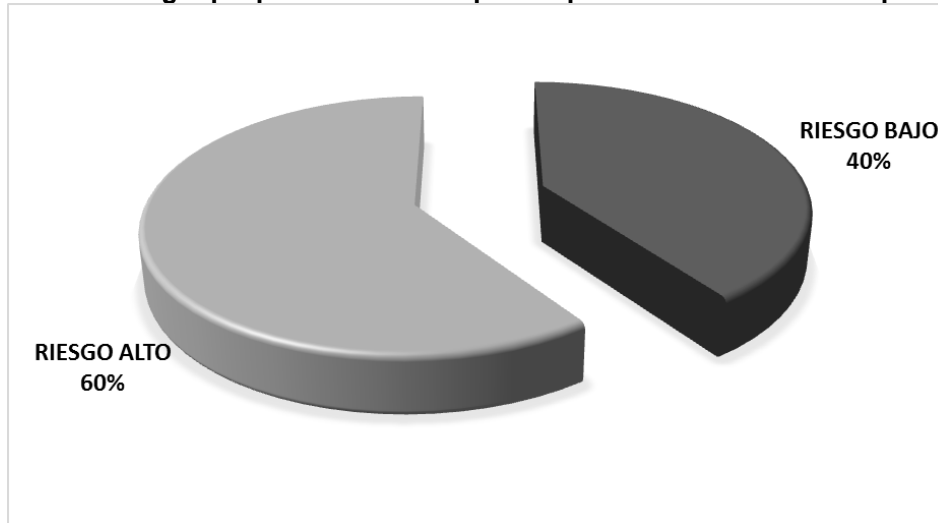
Gráfico 3. Nivel de riesgo que presentan las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado



Fuente: Informe de Nivel de Riesgo SSPD 2014 - Cálculos CRA

En el gráfico 3 se puede observar que el 97% de las 212 personas prestadoras (empresas de servicios públicos oficiales, empresas industriales y comerciales del Estado y municipios que prestan directamente el servicio público domiciliario de alcantarillado) presentan nivel de riesgo alto, es decir 206 personas prestadoras.

Gráfico 4. Nivel de riesgo que presentan las empresas prestadoras del servicio público de aseo



Fuente: Informe de Nivel de Riesgo SSPD 2015- Cálculos CRA

En el gráfico 4 se evidencia que del total de las 122 personas prestadoras (empresas de servicios públicos oficiales, empresas industriales y comerciales del Estado y municipios que prestan directamente el servicio público de aseo), el 60% tienen un nivel de riesgo alto, es decir, 73 empresas.

En las Tablas 1 a 3 del anexo del presente documento, se identifica el listado de empresas de servicios públicos oficiales, empresas industriales y comerciales del Estado y municipios que prestan directamente los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que tienen un nivel de riesgo alto.

CONCLUSIONES

- Los indicadores de eficiencia respecto de los cuales la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA verificará su cumplimiento, serán los indicadores agregados utilizados en la metodología de clasificación del nivel de riesgo, establecidos en los artículos 10, 11, 12, 13, 21, 22, 23 y 24 de la Resolución CRA 315 de 2005 o la que la modifique, derogue o sustituya.
- El incumplimiento de los indicadores de eficiencia, se dará cuando el nivel de riesgo calculado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD de acuerdo con lo definido en los artículos 14 y 25 de la Resolución CRA 315 de 2005 o la que la modifique, derogue o sustituya, sea alto para personas prestadoras con más de 2.500 suscriptores o III para personas prestadoras hasta con 2.500 suscriptores.
- Se excluyen de la aplicación de la medida las siguientes empresas de servicios públicos oficiales, empresas industriales y comerciales del Estado y municipios que presten directamente los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo: (i) prestadores a los cuales la SSPD les ha impuesto Programas de Gestión; (ii) prestadores que se encuentren en toma de posesión de empresas; (iii) prestadores en el esquema de áreas de servicio exclusivo y (iv) prestadores de mercados regionales declarados por la CRA.
- La CRA verificará anualmente el nivel de riesgo de las empresas de servicios públicos oficiales, empresas industriales y comerciales del Estado y municipios que presten directamente los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Para las empresas de servicios públicos oficiales, empresas industriales y comerciales del Estado y municipios que presten directamente los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que se encuentren en nivel de riesgo alto o III¹⁷, esta Comisión de Regulación otorgará, mediante acto administrativo, un plazo de dos (2) años para cambiarlo a medio o bajo.
- En el caso que los prestadores no modifiquen su nivel de riesgo en el término indicado, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA ordenará al municipio que de inicio a un proceso licitatorio con el fin de otorgar la prestación del respectivo servicio a un tercero.
- De acuerdo con el reporte de nivel de riesgo publicado en la página Web de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD, aproximadamente el 99% de las empresas de servicios públicos de carácter oficial, industriales y comerciales del Estado y municipios que prestan directamente el servicio público domiciliario de acueducto se encuentran en nivel de riesgo alto.
- De acuerdo con el reporte de nivel de riesgo publicado en la página Web de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD, aproximadamente el 97% de las empresas de servicios públicos de carácter oficial, industriales y comerciales del Estado y municipios que prestan directamente el servicio público de alcantarillado se encuentran en nivel de riesgo alto.
- De acuerdo con el reporte de nivel de riesgo publicado en la página Web de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD, aproximadamente el 60% de las empresas de servicios públicos de carácter oficial, industriales y comerciales del Estado y municipios que prestan directamente el servicio público de aseo se encuentran en nivel de riesgo alto.

¹⁷ Prestadores con hasta 2.500 suscriptores

BIBLIOGRAFÍA

- Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. (febrero 11 de 2005). Por medio de la cual se establecen las metodologías para clasificar las personas de acueducto, alcantarillado y aseo de acuerdo con un nivel de riesgo. [Resolución CRA 315 de 2005].D.O: 45.824
- Congreso de la República de Colombia (julio 11 de 1994). Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. [Ley 142 de 1994]. D.O: 41.433
- Congreso de la República de Colombia (junio 16 de 2011) Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.[Ley 1450 de 2011]D.O: 48.102
- Spiller, T. &. (1999). *Spilled Water: Institutional Commitment in the Provision of Water Services*. Washinton, D.C.: Inter-American Development Bank.
- Tarziján, J. y. (2006). *Organización Industrial para la estrategia empresarial*. México: Pearson Educación de México.
- Tirole, J. (1988). *The Theory of Industrial Organization*. London, England: The MIT Press.

ANEXOS

Tabla 1. EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO CON NIVEL DE RIESGO ALTO

No	EMPRESA SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO	MUNICIPIO
1	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	MEDELLÍN
2	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	CALI
3	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P.	VILLAVICENCIO
4	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA	GRANADA
5	AGUAS DE URABA S.A E.S.P	CHIGORODÓ
6	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE E.S.P.	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
7	AGUAS DE URABA S.A E.S.P	TURBO
8	EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL	IBAGUÉ
9	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE MIRANDA CAUCA	MIRANDA
10	EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.	NEIVA
11	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA E.S.P.	ARAUCA
12	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	BELLO
13	EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P.	YUMBO
14	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	YUMBO
15	AGUAS DE URABA S.A E.S.P	APARTADÓ
16	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	ENVIGADO
17	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA	ARMENIA
18	AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P	BARRANCABERMEJA
19	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE AGUACHICA E.S.P.	AGUACHICA
20	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA SA ESP	EL BAGRE
21	AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P.	SANTIAGO DE TOLÚ
22	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. E.S.P.	PASTO
23	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI E.S.P.	AGUSTÍN CODAZZI
24	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	PALMIRA
25	AGUAS MOCOA SA ESP	MOCOA
26	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO DE SAN PABLO BOLIVAR	SAN PABLO
27	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.	PIEDRECUESTA
28	AGUAS DE URABA S.A E.S.P	CAREPA
29	EMPRESAS PÚBLICAS DE MONTERREY S.A. E.S.P.	MONTERREY
30	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	PUERTO LLERAS
31	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	ITAGÜÍ
32	AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S.E.S.P	PUERTO WILCHES
33	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	FUENTE DE ORO
34	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL RIO PALO SOCIEDAD POR ACCIONES E.S.P. EN LIQUIDACION	VILLA RICA
35	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	CANDELARIA
36	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	CANDELARIA
37	EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	MONTENEGRO
38	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	DOSQUEBRADAS

No	EMPRESA SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO	MUNICIPIO
39	AGUAS DE URABA S.A E.S.P	MUTATA
40	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	MANZANARES
41	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL GUAMO - TOLIMA E.S.P.	GUAMO
42	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P.	DUITAMA
43	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL LIBANO E.S.P.	LIBANO
44	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	FLORIDA
45	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	PUERTO CONCORDIA
46	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA EMSECHIA E.S.P.	CHIA
47	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	LA MACARENA
48	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	LA DORADA
49	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	SEVILLA
50	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	NATAGAIMA
51	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	PRADERA
52	EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBÚ E.S.P.	TIBÚ
53	EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACA E.S.P.	PUERTO BOYACA
54	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	CALDAS
55	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL	SANTA ROSA DE CABAL
56	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	PUERTO RICO
57	EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ - ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS E.A.F. S.A.S. E.S.P	FACATATIVÁ
58	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ E.S.P	FUSAGASUGÁ
59	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	MARMATO
60	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE MELGAR ESP	MELGAR
61	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACÍAS ESP	ACACÍAS
62	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	LA UNIÓN
63	EMPRESAS MUNICIPALES DE SANTANDER DE QUILICHAO E.S.P.	SANTANDER DE QUILICHAO
64	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.	LEBRIJA
65	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUADUAS S.A. E.S.P. - AGUAS DEL CAPIRA S.A. E.S.P.	GUADUAS
66	AQUAMANA E.S.P.	VILLAMARÍA
67	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHAPARRAL E.S.P.	CHAPARRAL
68	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	COPACABANA
69	AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P	YARUMAL
70	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PLATA HUILA E.S.P.	LA PLATA
71	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRA E.S.P.	ZIPAQUIRA
72	EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.	URRAO
73	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	CAMPOALEGRE

No	EMPRESA SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO	MUNICIPIO
74	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	GIRARDOTA
75	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL RIO PALO SOCIEDAD POR ACCIONES E.S.P. EN LIQUIDACION	PUERTO TEJADA
76	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO LOPEZ ESPUERTO S.A. E.S.P.	PUERTO LOPEZ
77	EMPRESAS PÚBLICAS DE GARZON E.S.P.	GARZON
78	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA VIRGINIA E.S.P.	LA VIRGINIA
79	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	CHINCHINÁ
80	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	EL CERRITO
81	EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	QUIMBAYA
82	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.P.	PURIFICACION
83	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PAILITAS E.S.P.	PAILITAS
84	CORPORACION FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS	FRESNO
85	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE TUQUERRES E.S.P.	TUQUERRES
86	PAZ DE ARIPORO S.A. E.S.P.	PAZ DE ARIPORO
87	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ E.S.P.	PIENDAMÓ
88	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO E.S.P.	PITALITO
89	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA	BARBOSA
90	EMPRESAS DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO DE GIGANTE - EMPUGIGANTE S.A. E.S.P.	GIGANTE
91	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.M.P ESP	PACHO
92	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	ANSERMANUEVO
93	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	LA ESTRELLA
94	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOSCONIA E.S.P.	BOSCONIA
95	EMPRESAS PÚBLICAS DE PALERMO E.S.P	PALERMO
96	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	SAN GIL
97	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIMBIO CAUCA E.S.P.	TIMBIO
98	EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.P.A. E.S.P.	ABEJORRAL
99	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	JAMUNDÍ
100	REGIONAL DE OCCIDENTE S.A E.S.P	SANTA FE DE ANTIOQUIA
101	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	ANSERMA
102	EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.	EL SANTUARIO
103	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	CAICEDONIA
104	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME CARIBABARE E.S.P.	TAME
105	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	ZARZAL
106	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ROVIRA E.S.P.	ROVIRA
107	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	SAMANA
108	EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGA S.A. E.S.P.	AMAGA
109	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL	TORO

No	EMPRESA SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO	MUNICIPIO
	CAUCA S.A. E.S.P.	
110	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO SALGAR E.S.P.	PUERTO SALGAR
111	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA	FUNZA
112	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.	MARINILLA
113	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GUARNE E.S.P.	GUARNE
114	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	ANDALUCÍA
115	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	ARGELIA
116	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	DAGUA
117	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	BUGALAGRANDE
118	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA
119	EMPRESAS PÚBLICAS DE AIPE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	AIPE
120	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	SABANETA
121	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	GUACARÍ
122	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	CUMARAL
123	EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.	LA CEJA
124	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	RIOSUCIO
125	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CORINTO CAUCA E.S.P.	CORINTO
126	AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P	SONSON
127	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	LA VICTORIA
128	AGUAS DEL SOCORRO S.A E.S.P	SOCORRO
129	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÉRIDA	LÉRIDA
130	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	SALAMINA
131	EMPRESAS PÚBLICAS DE JERICO ANTIOQUIA S.A E.S.P	JERICO
132	EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CONCORDIA E.S.P.	CONCORDIA
133	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	NEIRA
134	CAFUCHES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS S.A E.S.P	SAN MARTÍN
135	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUAZUL S.A. E.S.P.	AGUAZUL
136	EMPRESAS MUNICIPALES DE CHINACOTA E.S.P.	CHINACOTA
137	EMPRESAS PÚBLICAS DE RIVERA S.A. E.S.P.	RIVERA
138	EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	LA TEBAIDA
139	REGIONAL DE OCCIDENTE S.A E.S.P	SOPETRAN
140	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID E.S.P.	MADRID
141	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P.	TAURAMENA
142	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	RIOFRÍO
143	RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P	PAIPA

No	EMPRESA SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO	MUNICIPIO
144	EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SIBATE S.C.A. E.S.P	SIBATE
145	EMPRESAS PÚBLICAS DE MARSELLA E.S.P.	MARSELLA
146	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	RESTREPO
147	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	SUPIA
148	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	VICTORIA
149	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	YOTOCO
150	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	BARBOSA
151	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	GINEBRA
152	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ S.A. E.S.P.	CAJICÁ
153	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P. FRONTINO	FRONTINO
154	EMPRESA REGIONAL DE AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P.	LA MESA
155	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONQUIRÁ S.A E.S.P	MONQUIRÁ
156	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	BELALCAZAR
157	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	VITERBO
158	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO DEL HUILA - AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.	SANTA MARÍA
159	EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	PIJAO
160	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	MARQUETALIA
161	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	PALESTINA
162	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	OBANDO
163	EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MÁLAGA E.S.P.	MÁLAGA
164	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.	EL CARMEN DE VIBORAL
165	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	ALCALÁ
166	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	TRUJILLO
167	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	SAN JUAN DE ARAMA
168	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO AGUA VIVA S.A. E.S.P.	RESTREPO
169	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	SAN CARLOS DE GUAROA
170	EMPRESA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL CARMEN DE APICALÁ S.A. E.S.P.	CARMEN DE APICALÁ
171	EMSERCOTA S.A. E.S.P.	COTA
172	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	ROLDANILLO
173	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	GUAMAL
174	EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	CIRCASIA
175	EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	PUERTO NARE
176	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	VIJES

No	EMPRESA SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO	MUNICIPIO
177	EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	GÉNOVA
178	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	ULLOA
179	EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S. E.S.P.	BELÉN DE UMBRÍA
180	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL RIO PALO SOCIEDAD POR ACCIONES E.S.P. EN LIQUIDACION	CALOTO
181	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	EL DOVIO
182	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	LA CUMBRE
183	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TENJO S.A. E.S.P.	TENJO
184	EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.	SAN RAFAEL
185	REGIONAL DE OCCIDENTE S.A E.S.P	SAN JERÓNIMO
186	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ	SOPÓ
187	EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	FILANDIA
188	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	AGUADAS
189	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	BOLIVAR
190	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA DE LEYVA E.S.P.	VILLA DE LEYVA
191	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	CABUYARO
192	AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P.	PENOL
193	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	SAN PEDRO
194	EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	SALENTO
195	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	URIBE
196	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO DEL HUILA - AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.	TARQUI
197	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA	GRANADA
198	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO DEL HUILA - AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.	COLOMBIA
199	EMPRESA REGIONAL DE AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P.	ANAPOIMA
200	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ S.A. E.S.P.	TOCANCIPÁ
201	REGIONAL DE OCCIDENTE S.A E.S.P	OLAYA
202	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P.	LA UNIÓN
203	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	EL DORADO
204	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO DEL HUILA - AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.	PAICOL
205	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ROSAL S.A E.S.P.	EL ROSAL
206	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	RISARALDA
207	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	EL AGUILA
208	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO SA	TABIO
209	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	SAN JOSÉ
210	AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A E.S.P	SUBACHOQUE
211	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	MARULANDA
212	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	EL CAIRO

No	EMPRESA SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO	MUNICIPIO
213	EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	BUENAVISTA
214	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	FILADELFIA
215	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA	LA CALERA
216	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	MAPIRIPÁN

Fuente: Informe de Nivel de Riesgo SSPD 2014

Tabla 2. EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO CON NIVEL DE RIESGO ALTO

NO	EMPRESA SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO	MUNICIPIO
1	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	MEDELLÍN
2	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	CALI
3	AGUAS DE URABA S.A E.S.P	TURBO
4	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P.	VILLAVICENCIO
5	EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.	NEIVA
6	AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P	BARRANCABERMEJA
7	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE E.S.P.	SAN JOSE DEL GUAVIARE
8	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA SA ESP	EL BAGRE
9	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE AGUACHICA E.S.P.	AGUACHICA
10	EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL	IBAGUE
11	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO DE SAN PABLO BOLIVAR	SAN PABLO
12	AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P.	SANTIAGO DE TOLU
13	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE MIRANDA CAUCA	MIRANDA
14	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA E.S.P.	ARAUCA
15	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	BELLO
16	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI E.S.P.	AGUSTÍN CODAZZI
17	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA	GRANADA
18	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TAME CARIBABARE E.S.P.	TAME
19	EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P.	YUMBO
20	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	YUMBO
21	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA	ARMENIA
22	AGUAS DE URABA S.A E.S.P	CHIGORODO
23	AGUAS MOCOJA SA ESP	MOCOJA
24	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	ENVIGADO
25	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE MELGAR ESP	MELGAR
26	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. E.S.P.	PASTO
27	PAZ DE ARIPORO S.A. E.S.P.	PAZ DE ARIPORO
28	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL GUAMO - TOLIMA E.S.P.	GUAMO
29	AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S.E.S.P	PUERTO WILCHES
30	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA E.S.P.	BOSCONIA
31	EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACA E.S.P.	PUERTO BOYACA
32	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL LIBANO E.S.P.	LIBANO
33	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	PUERTO LLERAS
34	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	NATAGAIMA
35	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P.	DUITAMA
36	AGUAS DE URABA S.A E.S.P	APARTADO
37	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA E.S.P.	CHIA
38	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.	PIEDRECUESTA
39	EMPRESAS PÚBLICAS DE MONTERREY S.A. E.S.P.	MONTERREY

NO	EMPRESA SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO	MUNICIPIO
40	EMPRESAS MUNICIPALES DE SANTANDER DE QUILICHAO E.S.P.	SANTANDER DE QUILICHAO
41	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHAPARRAL E.S.P.	CHAPARRAL
42	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.M.P ESP	PACHO
43	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	PUERTO CONCORDIA
44	REGIONAL DE OCCIDENTE S.A E.S.P	SOPETRAN
45	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	LA MACARENA
46	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	CALDAS
47	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	SEVILLA
48	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	PRADERA
49	EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBÚ E.S.P.	TIBU
50	AGUAS DE URABA S.A E.S.P	CAREPA
51	AQUAMANA E.S.P.	VILLAMARIA
52	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	DOSQUEBRADAS
53	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	CANDELARIA
54	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	LA DORADA
55	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.	MARINILLA
56	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ ESPUERTO S.A. E.S.P.	PUERTO LOPEZ
57	EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	MONTENEGRO
58	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	ITAGUI
59	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PIENDAMO E.S.P.	PIENDAMO
60	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUADUAS S.A. E.S.P. - AGUAS DEL CAPIRA S.A. E.S.P.	GUADUAS
61	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	COPACABANA
62	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL	SANTA ROSA DE CABAL
63	AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P	YARUMAL
64	EMPRESA AGUAS DE FACATATIVA - ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS E.A.F. S.A.S. E.S.P	FACATATIVA
65	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE TUQUERRES E.S.P.	TUQUERRES
66	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	CAMPOALEGRE
67	CORPORACION FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS	FRESNO
68	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS ESP	ACACIAS
69	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLATA HUILA E.S.P.	LA PLATA
70	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	LA UNIÓN
71	AGUAS DE URABA S.A E.S.P	MUTATA
72	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	FLORIDA
73	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PITALITO E.S.P.	PITALITO
74	EMPRESAS DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO DE GIGANTE -	GIGANTE

NO	EMPRESA SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO	MUNICIPIO
	EMPUGIGANTE S.A. E.S.P.	
75	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL RIO PALO SOCIEDAD POR ACCIONES E.S.P. EN LIQUIDACION	PUERTO TEJADA
76	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	CHINCHINA
77	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	BARBOSA
78	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIMBIO CAUCA E.S.P.	TIMBIO
79	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA	BARBOSA
80	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	MANZANARES
81	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	MARMATO
82	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA E.S.P	FUSAGASUGA
83	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	SUPIA
84	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.	LEBRIJA
85	EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	PUERTO NARE
86	EMPRESAS PÚBLICAS DE GARZON E.S.P.	GARZON
87	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	JAMUNDI
88	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	ROLDANILLO
89	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO SALGAR E.S.P.	PUERTO SALGAR
90	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	DAGUA
91	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TENJO S.A. E.S.P.	TENJO
92	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	GIRARDOTA
93	RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P	PAIPA
94	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LERIDA	LERIDA
95	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ROVIRA E.S.P.	ROVIRA
96	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	SAN GIL
97	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.P.	PURIFICACION
98	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	SAMANA
99	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA VIRGINIA E.S.P.	LA VIRGINIA
100	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MONIQUIRA S.A E.S.P	MONIQUIRA
101	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	CABUYARO
102	EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.	EL SANTUARIO
103	EMPRESAS PÚBLICAS DE AIPE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	AIPE
104	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	ANDALUCIA
105	EMPRESA REGIONAL DE AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P.	LA MESA
106	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	YOTOCO
107	REGIONAL DE OCCIDENTE S.A E.S.P	SANTA FE DE ANTIOQUIA
108	AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P	SONSON
109	EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	QUIMBAYA
110	EMPRESAS PÚBLICAS DE RIVERA S.A. E.S.P.	RIVERA
111	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	LA ESTRELLA

NO	EMPRESA SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO	MUNICIPIO
112	EMPRESAS PÚBLICAS DE PALERMO E.S.P	PALERMO
113	EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.	URRAO
114	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	EL CERRITO
115	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	GUAMAL
116	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	BUGALAGRANDE
117	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GUARNE E.S.P.	GUARNE
118	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUAZUL S.A. E.S.P.	AGUAZUL
119	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	TORO
120	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	ANSERMA
121	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	MARQUETALIA
122	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	CUMARAL
123	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RESTREPO AGUA VIVA S.A. E.S.P.	RESTREPO
124	EMPRESA REGIONAL DE AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P.	ANAPOIMA
125	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	VICTORIA
126	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO E.S.P. FRONTINO	FRONTINO
127	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	SAN JUAN DE ARAMA
128	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CORINTO CAUCA E.S.P.	CORINTO
129	EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SIBATE S.C.A. E.S.P	SIBATE
130	EMPRESA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL CARMEN DE APICALA S.A. E.S.P.	CARMEN DE APICALA
131	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P.	TAURAMENA
132	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA
133	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	LA CUMBRE
134	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	PUERTO RICO
135	EMPRESAS PÚBLICAS DE CAICEDONIA E.S.P.	CAICEDONIA
136	CAFUCHES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS S.A E.S.P	SAN MARTIN
137	EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CONCORDIA E.S.P.	CONCORDIA
138	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA S.A. E.S.P.	CAJICA
139	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	PALESTINA
140	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.	EL CARMEN DE VIBORAL
141	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	LA VICTORIA
142	EMSERCOTA S.A. E.S.P.	COTA
143	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	ARGELIA
144	EMPRESAS PÚBLICAS DE JERICO ANTIOQUIA S.A E.S.P	JERICO
145	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	RIOSUCIO

NO	EMPRESA SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO	MUNICIPIO
146	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA	FUNZA
147	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	GINEBRA
148	EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.	LA CEJA
149	EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.	SAN RAFAEL
150	EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	LA TEBAIDA
151	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	ZARZAL
152	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	BELALCAZAR
153	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	AGUADAS
154	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	VITERBO
155	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	ALCALÁ
156	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO DEL HUILA - AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.	SANTA MARÍA
157	AGUAS DEL SOCORRO S.A E.S.P	SOCORRO
158	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	GUACARI
159	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	SABANETA
160	EMPRESAS PÚBLICAS DE MARSELLA E.S.P.	MARSELLA
161	EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.P.A. E.S.P.	ABEJORRAL
162	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	VIJES
163	EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGA S.A. E.S.P.	AMAGÁ
164	EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	PIJAO
165	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOCANCIPA S.A. E.S.P.	TOCANCIPÁ
166	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	BOLIVAR
167	EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MALAGA E.S.P.	MALAGA
168	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	SALAMINA
169	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	OBANDO
170	REGIONAL DE OCCIDENTE S.A E.S.P	SAN JERÓNIMO
171	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA DE LEYVA E.S.P.	VILLA DE LEYVA
172	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOPO	SOPO
173	EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	CIRCASIA
174	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	TRUJILLO
175	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	URIBE
176	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	FUENTE DE ORO
177	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	SAN CARLOS DE GUAROA
178	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO DEL HUILA - AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.	TARQUI
179	AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P.	PENOL
180	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID	MADRID

NO	EMPRESA SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO	MUNICIPIO
	E.S.P.	
181	EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELEN DE UMBRIA S.A.S. E.S.P.	BELEN DE UMBRIA
182	EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	GENOVA
183	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	NEIRA
184	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	SAN PEDRO
185	EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	SALENTO
186	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO DEL HUILA - AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.	COLOMBIA
187	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	RISARALDA
188	EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	FILANDIA
189	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CALERA	LA CALERA
190	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA	GRANADA
191	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO DEL HUILA - AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.	PAICOL
192	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	EL DOVIO
193	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TABIO SA	TABIO
194	AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A E.S.P	SUBACHOQUE
195	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	SAN JOSÉ
196	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNION S.A E.S.P.	LA UNIÓN
197	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	RIOFRÍO
198	REGIONAL DE OCCIDENTE S.A E.S.P	OLAYA
199	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ROSAL S.A E.S.P.	EL ROSAL
200	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	EL CAIRO
201	EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	BUENAVISTA
202	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	EL AGUILA
203	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	EL DORADO
204	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	MARULANDA
205	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	FILADELFIA
206	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	MAPIRIPÁN

Fuente: Informe de Nivel de Riesgo SSPD 2014

Tabla 3. EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE PRESENTAN NIVEL DE RIESGO ALTO

NO	EMPRESA SERVICIO PÚBLICO DE ASEO	MUNICIPIO
1	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO DE SAN PABLO BOLÍVAR	SAN PABLO
2	AGUAS DEL MORROQUILLO S.A E.S.P.	SANTIAGO DE TOLÚ
3	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA	GRANADA
4	EMPRESAS PÚBLICAS DE MONTERREY S.A. E.S.P.	MONTERREY
5	AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S.E.S.P	PUERTO WILCHES
6	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME CARIBABARE E.S.P.	TAME
7	EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBÚ E.S.P.	TIBÚ
8	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	NATAGAIMA
9	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ E.S.P.	PIENDAMÓ
10	EMPRESAS MUNICIPALES DE SANTANDER DE QUILICHAO E.S.P.	SANTANDER DE QUILICHAO
11	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO SALGAR E.S.P.	PUERTO SALGAR
12	RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P	PAIPA
13	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.P.	PURIFICACIÓN
14	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	CAMPOALEGRE
15	EMPRESAS DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO DE GIGANTE - EMPUGIGANTE S.A. E.S.P.	GIGANTE
16	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.	PIEDRECUESTA
17	EMPRESAS PÚBLICAS DE GARZÓN E.S.P.	GARZÓN
18	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	LA MACARENA
19	CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS	FRESNO
20	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.	MARINILLA
21	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	PUERTO LLERAS
22	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	PUERTO CONCORDIA
23	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	SAN JUAN DE ARAMA
24	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	URIBE
25	EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	PUERTO NARE
26	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CORINTO CAUCA E.S.P.	CORINTO
27	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PLATA HUILA E.S.P.	LA PLATA
28	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÉRIDA	LÉRIDA
29	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONQUIRÁ S.A E.S.P	MONQUIRÁ
30	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO LÓPEZ ESPUERTO S.A. E.S.P.	PUERTO LÓPEZ
31	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TENJO S.A. E.S.P.	TENJO
32	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACÍAS ESP	ACACÍAS
33	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P.	TAURAMENA
34	EMPRESAS PÚBLICAS DE AIPE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	AIPE
35	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	CABUYARO

NO	EMPRESA SERVICIO PÚBLICO DE ASEO	MUNICIPIO
36	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P. FRONTINO	FRONTINO
37	EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MÁLAGA E.S.P.	MÁLAGA
38	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	PUERTO RICO
39	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUAZUL S.A. E.S.P.	AGUAZUL
40	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA VIRGINIA E.S.P.	LA VIRGINIA
41	EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CONCORDIA E.S.P.	CONCORDIA
42	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO DEL HUILA - AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.	COLOMBIA
43	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	FUENTE DE ORO
44	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	CUMARAL
45	EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A. E.S.P.	AMAGÁ
46	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO DEL HUILA - AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.	PAICOL
47	EMPRESAS PÚBLICAS DE MARSELLA E.S.P.	MARSELLA
48	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	EL DORADO
49	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO DEL HUILA - AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.	TARQUI
50	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	SAN CARLOS DE GUAROA
51	EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL CARMEN DE APICALÁ S.A. E.S.P.	CARMEN DE APICALÁ
52	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A. E.S.P.	LA UNIÓN
53	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO SA	TABIO
54	AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P.	SUBACHOQUE
55	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID E.S.P.	MADRID
56	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	MAPIRIPÁN
57	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA SA ESP	EL BAGRE
58	AGUAS MOCOA SA ESP	MOCOA
59	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. ESP.	CANDELARIA
60	EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA E.S.P.	FLORIDABLANCA
61	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIMBIO CAUCA E.S.P.	TIMBIO
62	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P.	ANDES
63	ACUASAN E.I.C.E. E.S.P.	SAN GIL
64	EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.	URRAO
65	EMPRESA DE ASEO SUPIA S.A. E.S.P.	SUPIA
66	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS Y ASEO DE FREDONIA S.A. E.S.P.	FREDONIA
67	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO TRIUNFO S.A. E.S.P.	PUERTO TRIUNFO
68	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PERLA DEL MANACACÍAS	PUERTO GAITÁN
69	EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.	LA CEJA
70	EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.P.A. E.S.P.	ABEJORRAL
71	EMPRESAS PÚBLICAS DE CAICEDONIA E.S.P.	CAICEDONIA
72	EMSERCOTA S.A. E.S.P.	COTA
73	SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE DON MATIAS	DON MATIAS

Fuente: Informe de Nivel de Riesgo SSPD 2015